



ACTA DE ENTENDIMIENTO N° 006 -2018 ENTRE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA SANTA ANA - JUNIN INIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Acta de Entendimiento que celebra la **Universidad Nacional del Centro del Perú**, con RUC N° 20145561095 representado por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052, quien en adelante será considerado como **UNCP**, con domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 3909 – 4089, El Tambo, Huancayo, Junín y de otra parte la Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín, en adelante denominado **EEA Santa Ana – INIA** con RUC N° 205685032531, representado por su Director Ing. M.Sc. Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga con DNI N° 19832609, quien en adelante será considerado como **EEA SANTA ANA** con domicilio legal en el Fundo Santa Ana s/n del distrito de El Tambo, Huancayo, Junín, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LA ENTIDAD

1.1 **LA UNCP** es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano; brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

1.2 La **EEA SANTA ANA** es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Técnico Especializado del Ministerio de Agricultura con personería jurídica y con autonomía técnica, administrativa y de gestión, teniendo la responsabilidad de la innovación Agraria, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, así como la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El objetivo de la presente Acta es contribuir al desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación – CTI, para mejorar la competitividad de los productos agrarios acción prioritaria a nivel nacional y regional. De esta manera, los proyectos de investigación y transferencia de tecnología de la **EEA SANTA ANA** y de la **UNCP** deben vincularse a los cultivos y crianzas priorizadas nivel nacional y regional, considerando áreas temáticas conformadas por disciplinas agrarias, biológicas, socioeconómicas y climáticas que actúan sobre un cultivo y crianzas. Cumpliendo con la necesidad de establecer alianzas entre las dos instituciones.



CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LA EEA SANTA ANA INIA.

1. Capacitar a docentes y alumnos sobre la visión de la transferencia de tecnología y extensión agraria en el país.
2. Dar a conocer los objetivos de la transferencia tecnológica y extensión agraria.
3. Compartir resultados y experiencias de investigación e innovación que generan sus diferentes programas.

DE LA UNCP.

1. Posibilitar investigación conjunta.
2. Organizar conferencias conjuntas.
3. Otras actividades mutuamente convenidas.
4. Complementar con capacidades físicas, humanas y de equipamiento en la perspectiva de ejecutar acciones conjuntas.

CLAUSULA CUARTA: DE LA OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

1. Realizar Transferencia Tecnológica conjunta, aplicando metodologías considerando y/o valorando los conocimientos ancestrales, socioculturales e innovación tecnológicas.
2. Formación del recurso humano en favor de la Transferencia Tecnológica.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Acta de Entendimiento deberá regir por un periodo de cinco (5) años, desde la fecha de la firma, con el entendimiento el Acta puede ser corregida o ampliada por escrito bajo consentimiento mutuo.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABLES

Por la UNCP: El Director de Transferencia Tecnológica de la UNCP

Por INIA-EEA Santa Ana: El Director

Los designados facilitarán la comunicación entre los entes académicos y organismos del INIA, velarán por su correcta ejecución y asesorarán en la evaluación de las actividades realizadas.



CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION

Puede darse por finalizado por las autoridades respectivas de las entidades firmantes, con una notificación por escrito con seis meses de anticipación, a menos que se acuerde la conclusión del Acta anticipada por mutuo acuerdo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente Acta, en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Huancayo.



Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Rector

Universidad Nacional del Centro del Perú

03 SET. 2018

Fecha: _____



Ing. M.Sc. Carlos G. Aguirre Asturrizaga
Director

INIA – EEA Santa Ana

03 SEP 2018

Fecha: _____

